

---

**Comité de Licencias de Importación**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2009**

Presidenta: Sra. Anna Ashikali (Chipre)

El Comité de Licencias de Importación celebra su trigésima reunión el 19 de octubre de 2009. Se adopta el siguiente orden del día propuesto para la reunión, que figura en el aerograma WTO/AIR/3454 y Revisión 1:

Índice

<b>1.</b>	<b>Cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación - Evolución desde la última reunión .....</b>	<b>1</b>
<b>2.</b>	<b>Notificaciones .....</b>	<b>9</b>
i)	<i>Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo (publicaciones y/o legislación) .....</i>	<i>9</i>
ii)	<i>Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo (nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación, modificaciones de los procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación y notificaciones inversas).....</i>	<i>9</i>
iii)	<i>Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo (respuestas al cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación).....</i>	<i>12</i>
<b>3.</b>	<b>Octavo examen de transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China .....</b>	<b>12</b>
<b>4.</b>	<b>Informe (2009) del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías .....</b>	<b>13</b>
<b>5.</b>	<b>Otros asuntos.....</b>	<b>13</b>

**1. Cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación - Evolución desde la última reunión**

1.1 La Presidenta informa al Comité de que, desde la última reunión, se han recibido 52 notificaciones de conformidad con diversas disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (8 notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8, 14 notificaciones de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5, y 30 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7). Hasta la fecha de esta reunión, de un total de 153 Miembros, contando a cada uno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas por separado, quedan 21 Miembros<sup>1</sup> que no han presentado ninguna notificación de conformidad con

---

<sup>1</sup> Angola, Belice, Botswana, Cabo Verde, Camboya, Congo, Djibouti, Egipto, Guinea, Guinea-Bissau, Islas Salomón, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, República Centroafricana, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Tanzania, Tonga y Viet Nam.

el Acuerdo desde que se adhirieron a la OMC. Señala que, en 2009, algunos Miembros<sup>2</sup> han presentado notificaciones por primera vez de conformidad con diversas disposiciones del Acuerdo, y los alienta a seguir cumpliendo con sus obligaciones de notificación; invita asimismo a los Miembros que todavía no han presentado ninguna notificación a que lo hagan sin más dilación.

1.2 Únicamente 96 Miembros (en total, y contando a las Comunidades Europeas como un solo Miembro) han presentado notificaciones relativas a leyes y reglamentos (de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8). Sólo 32 Miembros (contando a las Comunidades Europeas como un solo Miembro) han notificado nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos existentes en virtud de los párrafos 1 a 4 del artículo 5; de este total, un Miembro (Papua Nueva Guinea) ha notificado modificaciones de los procedimientos para el trámite de licencias de importación sin presentar las notificaciones iniciales de legislación ni las respuestas al cuestionario. Además, la Presidenta informa al Comité de que, aunque el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo permite a los Miembros presentar contranotificaciones (cuando un Miembro considera que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o modificaciones de los procedimientos existentes), hasta la fecha no se ha recibido ninguna contranotificación. En lo que se refiere a las respuestas al cuestionario anual<sup>3</sup> (notificaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 7), sólo un total de 95 Miembros (contando a las Comunidades Europeas como un solo Miembro) ha presentado sus respuestas desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. El plazo anual para la presentación de notificaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 7 expira el 30 de septiembre, y a menudo los Miembros no se atienen a ese plazo. En resumen, dice la Presidenta, el cumplimiento con las obligaciones de notificación establecidas en el Acuerdo ha mejorado pero subsisten importantes deficiencias. Asimismo, recuerda a las delegaciones que el RCN y la Secretaría envían, semestralmente, recordatorios periódicos a los Miembros que no han cumplido con sus obligaciones de notificación e informa al Comité de que, en 2009, la Presidenta envió cartas específicas a cada uno de los Miembros recordándoles sus obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el Acuerdo y resaltando la fecha de la última comunicación que presentaron en virtud del párrafo 3 del artículo 7. Sólo 39 Miembros han respondido a la petición de la Presidenta y presentado sus respuestas al cuestionario anual.

1.3 En resumen, dice la Presidenta, el cumplimiento con las obligaciones de notificación establecidas en el Acuerdo ha mejorado pero subsisten importantes deficiencias. Por consiguiente, insta a todos los Miembros que aún no hayan facilitado información acerca de sus leyes y reglamentos en materia de procedimientos para el trámite de licencias de importación, respondido al cuestionario anual, ni notificado el establecimiento de nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o las modificaciones introducidas desde sus anteriores notificaciones, a que lo hagan sin más dilación. Subraya además que, aun cuando los Miembros no apliquen procedimientos para el trámite de licencias de importación o no tengan leyes o reglamentos relacionados con el Acuerdo, están obligados a notificar al Comité esta circunstancia a fin de que los Miembros puedan disponer de un panorama completo de los regímenes de licencias de todos los Miembros. Si algún Miembro tiene preguntas acerca de estos requisitos de notificación, solicita que se sirvan presentar sus consultas a la Secretaría; en el caso de los países en desarrollo y menos adelantados, pueden también solicitar asistencia técnica.

1.4 La delegada de los Estados Unidos, refiriéndose a los debates informales que han tenido lugar acerca de las formas de lograr que las notificaciones se presenten con mayor puntualidad y de manera más completa en el Comité, dice que las ideas expresadas en esos debates son útiles y recuerda que varias delegaciones, incluida la de los Estados Unidos, presentaron sugerencias concretas para lograr

---

<sup>2</sup> Croacia, Nicaragua, la ex República Yugoslava de Macedonia y Suriname.

<sup>3</sup> El cuestionario figura como anexo del documento G/LIC/3.

mejoras; en este sentido, pide a la Presidenta que facilite al Comité información actualizada sobre los resultados y las medidas o planes nuevos para celebrar nuevos debates sobre el tema.

1.5 La Presidenta responde al Comité que el Sr. Marco J. Kassaja, Presidente de este Comité, ha informado al presidente del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales de los resultados de los debates informales y las ideas y sugerencias presentadas por los Miembros. A la luz de esas contribuciones, ha preparado y enviado cartas específicas a cada uno de los Miembros de la OMC recordándoles sus obligaciones en materia de transparencia y resaltando la fecha de la última notificación recibida de sus autoridades, en particular en relación con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo. En sus cartas, también invitó a los Miembros a revisar la situación de sus notificaciones en general y a actualizarlas cuando procediera, pero sólo unos pocos Miembros, menos de 40, han respondido a esta invitación. Recuerda también a los Miembros que, en la última reunión informal, celebrada el 30 de abril de 2009, algunos Miembros habían opinado que los debates debían continuar pero de manera informal. Sin embargo, la Presidenta está dispuesta a considerar nuevas ideas y formas de proseguir el debate en este Comité sobre las vías y medios para lograr que las notificaciones y demás información se presenten con mayor puntualidad y de manera más completa. Los debates pueden celebrarse de modo informal o en el marco de un punto del orden del día de la siguiente reunión formal. La Presidenta ha adoptado esta posición debido al interés expresado por los Miembros de celebrar reuniones informales, así como al hecho de que esta cuestión ha constituido una de las principales preocupaciones del Comité y de sus presidentes al menos durante los últimos cuatro años.

1.6 El delegado de Australia se hace eco de la pregunta formulada por los Estados Unidos con respecto a la situación de los debates sobre las formas de mejorar el cumplimiento con las obligaciones relativas a la transparencia. Agradece el informe presentado por la Presidenta e insta a los Miembros a cumplir con las obligaciones de notificación.

1.7 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

1.8 La Presidenta informa al Comité de que, como se indica en el aerograma y su revisión, el Comité tiene ante sí para examinar los siguientes documentos: el documento G/LIC/Q/CHN/22/Add.1 y Corr.1, en el que figuran las preguntas de Australia a China; el documento G/LIC/Q/BRA/5/Add.1, en el que figuran las preguntas de China al Brasil; el documento G/LIC/Q/ARG/8, en el que figuran las respuestas de la Argentina al Canadá, a China, a las Comunidades Europeas, a los Estados Unidos y al Japón<sup>4</sup>; el documento G/LIC/Q/ARG/9, en el que figuran las respuestas de la Argentina al Perú<sup>5</sup>; el documento G/LIC/Q/BRA/11, en el que figuran las respuestas del Brasil a China<sup>6</sup>; el documento G/LIC/Q/BRA/12, en el que figuran las respuestas del Brasil a Tailandia<sup>7</sup>, y el documento G/LIC/Q/IND/14, en el que figuran las respuestas de la India a los Estados Unidos.<sup>8</sup>

1.9 El delegado de Australia agradece a China sus respuestas iniciales<sup>9</sup> a las preguntas sobre el régimen de licencias de importación que China aplica al hierro y al mineral de hierro.<sup>10</sup> Dado que China no había respondido a algunas de las preguntas iniciales, Australia presentó preguntas complementarias en mayo de 2009 (documentos G/LIC/Q/CHN/22/Add.1 y Corr.1), a las cuales China tampoco ha respondido todavía. Su delegación señala asimismo que, desde la última reunión,

---

<sup>4</sup> Véase también el documento G/LIC/Q/ARG/6.

<sup>5</sup> Véase también el documento G/LIC/Q/ARG/7.

<sup>6</sup> Véase también el documento G/LIC/Q/BRA/5.

<sup>7</sup> Véase también el documento G/LIC/Q/BRA/7.

<sup>8</sup> Véase también el documento G/LIC/Q/IND/11/Add.1.

<sup>9</sup> Véase el documento G/LIC/Q/CHN/26.

<sup>10</sup> Véase el documento G/LIC/Q/CHN/22 y Corr. 1.

China ha introducido procedimientos para el trámite de licencias de importación respecto a otros productos, entre los que figuran el lactosuero y la leche en polvo, y quisiera que China confirme que estos nuevos regímenes de licencias de importación se utilizan únicamente a efectos de vigilancia y que no se usarán para controlar las importaciones.

1.10 El delegado de China dice que su delegación ha recibido las respuestas a las preguntas complementarias de Australia y que se está ocupando de traducirlas al inglés para distribuir las en el Comité.

1.11 El delegado de China informa al Comité de que su delegación tiene preguntas complementarias<sup>11</sup> acerca del régimen de licencias no automáticas de importación aplicado por el Brasil a los juguetes, y que agradecería recibir las respuestas y aclaraciones del Brasil al respecto.

1.12 El delegado del Brasil agradece a China sus preguntas complementarias acerca de los procedimientos para el trámite de licencias de importación aplicados a los juguetes y le informa de que sus autoridades proporcionarán las respuestas en breve.

1.13 La delegada del Perú dice que su delegación sigue preocupada por la lista de productos sujetos a prescripciones en materia de licencias de importación en Argentina, cuyo contenido está aumentando progresivamente, lo cual, en su opinión, puede causar la imposición de prescripciones innecesarias que infringirían el Acuerdo. El Perú tiene preguntas complementarias relativas a las respuestas facilitadas por la Argentina que figuran en el documento G/LIC/Q/ARG/9, y a las notificaciones más recientes de la Argentina, en particular la que figura en el documento G/LIC/N/2/ARG/18: i) según la Argentina, la ampliación de los productos cubiertos por el mecanismo de licencias no automáticas se explica por la volatilidad del mercado internacional. El Perú solicita que la Argentina explique la relación que existe entre la volatilidad del mercado internacional y el objetivo de su procedimiento para el trámite de licencias no automáticas de establecer un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza para efectuar el seguimiento y control de las importaciones de ciertas mercancías (sección g) de las notificaciones que figuran en los documentos G/LIC/N/2/ARG/12, G/LIC/N/2/ARG/12/Add.1, G/LIC/N/2/ARG/16 y G/LIC/N/2/ARG/18). ¿Guarda esta relación con la respuesta de Argentina a la pregunta que figura en el documento G/LIC/Q/ARG/8, con respecto a la necesidad de ampliar la cobertura del sistema de licencias no automáticas a algunas líneas arancelarias correspondientes a productos sensibles a las alteraciones en las corrientes comerciales causadas por la crisis económico-financiera mundial? ¿Puede Argentina explicar qué criterios específicos utiliza para determinar que una línea arancelaria es "sensible" a las fluctuaciones? ii) En cuanto a la pregunta 1 c), el Perú solicita que la Argentina señale qué otros procedimientos ha considerado para alcanzar el objetivo de realizar el seguimiento y control de las importaciones y por qué cree que el régimen de licencias de importación no automático es el más adecuado y el menos restrictivo para el comercio. iii) Con respecto a la pregunta 2, el Perú desearía saber cuáles son los motivos por los que ahora se examinan las solicitudes de licencias no automáticas de importación de manera simultánea, en lugar de seguir el orden cronológico de recepción de las solicitudes, como se hacía con anterioridad.

1.14 Por otra parte, el Ministerio de Producción de la Argentina, en algunos casos, para expedir el Certificado de Importación de Productos Varios (CIPV) está solicitando información adicional.<sup>12</sup> A este propósito, el Perú desearía saber de qué modo la información adicional solicitada contribuye a alcanzar los objetivos del sistema de licencias de importación, tomando en consideración que esto

---

<sup>11</sup> Véanse los documentos G/LIC/Q/BRA/5 y 11.

<sup>12</sup> Por ejemplo, a) folletos y descripción de las mercaderías objeto de la solicitud; b) diagrama de proceso de todo el ciclo de producción de las mercaderías indicadas en a); c) detalle de los insumos utilizados; d) el origen de los insumos y su participación relativa en el costo final de producción, y e) la nómina completa de productos fabricados por la empresa productora/exportadora.

podría contravenir la disposición del párrafo 5 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

1.15 La delegada de la Argentina dice que las preguntas complementarias del Perú serán transmitidas a su capital.

1.16 La delegada de los Estados Unidos dice que, al igual que otras, su delegación está muy preocupada por el sistema de licencias de importación de la Argentina, que se utiliza para restringir el comercio. Los Estados Unidos también tienen inquietudes acerca de la falta de transparencia del actual sistema y de las cargas y demoras que, al parecer, la Argentina impone a las importaciones. Sus autoridades han recibido numerosos informes de importadores y exportadores, de asociaciones comerciales y de la prensa, en los que se indica que la Argentina utiliza su sistema de licencias de importación para intentar mejorar su balanza comercial; algunas empresas también han informado de que se les ha indicado que sus solicitudes no serán aprobadas a menos que acepten las prescripciones en materia de balanza comercial establecidos por la Secretaría de Comercio Interior y que, a fin de obtener una licencia de importación, también pueden demostrar un incremento en las exportaciones, con el mismo valor en dólares, de mercancías originadas en la Argentina. A los Estados Unidos les preocupan mucho estos requisitos de compensación y combinación, que establecen criterios cuantitativos para las importaciones, y no creen que los sistemas de licencias de importación deban utilizarse con estos fines. Sus autoridades agradecerían que la Argentina explique esos informes, en especial en lo que respecta a las disposiciones jurídicas que autorizan este trato, y que facilite las copias pertinentes de esas disposiciones para su examen por el Comité; solicita asimismo que la Argentina indique en mayor detalle de qué manera considera que su política es compatible con las prescripciones de la OMC.

1.17 A los Estados Unidos también les preocupan las importantes demoras en los tiempos de tramitación, que tienen efectos de restricción del comercio. Si bien la Argentina ha negado la existencia de demoras, según informes de la industria y de la prensa, los importadores han experimentado demoras de 120 días o más para obtener una licencia de importación. Esos informes están en directa contradicción con declaraciones anteriores de la Argentina, la más reciente de ellas formulada en la reunión celebrada en abril de 2009, de que todas las licencias de importación se han expedido en los plazos establecidos por el Acuerdo. En las respuestas consignadas en el documento G/LIC/Q/ARG/8, Argentina manifiesta que la ampliación de las prescripciones en materia de licencias no automáticas es necesaria para ciertos productos sensibles a las alteraciones en las corrientes comerciales causadas por la crisis económico-financiera mundial; su delegación agradecería que la Argentina le facilite esta respuesta, pero no deja por ello de objetar la medida subyacente específica aplicada por la Argentina a través de este régimen de licencias no automáticas de importación. La oradora añade que los informes sobre el método de administración de licencias de importación actualmente aplicado por la Argentina son motivo de gran inquietud, y el hecho de que la Argentina no ofrezca una explicación adecuada de sus acciones es aún más preocupante. Los Estados Unidos solicitan que la Argentina cumpla las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo de la OMC con respecto a los procedimientos para el trámite de licencias de importación y garantice que las licencias de importación se expidan de manera puntual y sin más cargas administrativas que las absolutamente necesarias. Sus autoridades tienen entendido que últimamente la Argentina ha tenido algunos problemas de balanza de pagos, pero alientan a la Argentina a resolverlos de forma compatible con sus obligaciones en el marco de la OMC. Su delegación seguirá analizando esta cuestión y en breve presentará preguntas específicas al respecto.

1.18 La delegada de las Comunidades Europeas se hace eco de las preocupaciones expresadas por el Perú y los Estados Unidos. Las CE consideran que los motivos aducidos por la Argentina para la ampliación de los criterios y requisitos para las licencias de importación no están justificados y son poco convincentes. Las CE siguen recibiendo informes sobre demoras injustificadas en la expedición de licencias de importación; esas demoras representan un grave obstáculo a las exportaciones

europeas a la Argentina. Por otra parte, la ampliación de las prescripciones para el otorgamiento de licencias de importación a un mayor número de productos también es motivo de preocupación. En sus respuestas<sup>13</sup>, la Argentina ha manifestado que el plazo para la expedición de licencias automáticas se establece en el artículo 2 del Acuerdo; las CE desearían que la Argentina aclarase si en la práctica se respeta ese plazo. La Argentina también ha confirmado que las licencias no automáticas de importación constituyen mecanismos para confirmar si las mercancías cumplen con los reglamentos técnicos y otros requisitos establecidos en su actual legislación nacional, y para verificar la veracidad de los datos suministrados por los proveedores; si las mercancías satisfacen estas condiciones, la institución pertinente expide las licencias en el plazo establecido en el Acuerdo. Las CE quisieran que la Argentina explique cuándo se establecieron esos reglamentos técnicos y otros requisitos y desearían recibir copias de los mismos. La Argentina también ha dicho que los plazos establecidos en el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo se respetan; las CE quisieran que la Argentina confirme esta declaración. Con respecto a las demoras y las condiciones para el otorgamiento de licencias no automáticas de importación, la Argentina ha indicado que las solicitudes se examinan siguiendo un orden cronológico de presentación, pero que actualmente se examinan de manera simultánea; las CE desearían conocer las razones y los fundamentos jurídicos de este criterio.

1.19 A las CE también les preocupa la justificación por la Argentina de los procedimientos de verificación basados en normas ambientales, de seguridad o de protección del consumidor, relacionados con el Decreto N° 26/2009, que establece un procedimiento para el trámite de licencias no automáticas de importación respecto de los neumáticos nuevos. Su delegación desearía que la Argentina explique cuáles son esas normas; si se relacionan con el medio ambiente o con razones de seguridad; cuándo fueron adoptadas; si recibirán copias de esas normas, y la razón por la cual la Argentina considera necesario imponer requisitos en materia de licencias de importación para evaluar el cumplimiento con esas normas. Las CE desearían recibir más información con respecto al Decreto N° 61/2009, en virtud del cual la Argentina ha extendido la cobertura del régimen de licencias de importación a ciertas líneas arancelarias. La Argentina también ha mencionado que las licencias de importación se han introducido en forma transitoria a fin de verificar si diferentes tipos de productos cumplen con los reglamentos técnicos y otras prescripciones; las CE desearían saber cuándo se adoptó esta norma y recibir copias de la misma; también desearía saber las razones por las cuales la Argentina ha determinado que es necesario imponer prescripciones en materia de licencias de importación a fin de garantizar la compatibilidad con la legislación nacional.

1.20 El delegado del Japón se hace eco de las observaciones formuladas por el Perú, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas. Las industrias de su país siguen teniendo preocupaciones acerca del sistema de licencias de importación de la Argentina, sobre todo con respecto a las demoras en la expedición de licencias de importación y la falta de claridad. El Japón quisiera seguir de cerca el sistema de licencias de importación aplicado por la Argentina.

1.21 La delegada de la Argentina solicita que las preguntas se presenten por escrito a fin de transmitir las a su capital. Con respecto a las demoras en la expedición de licencias de importación y las copias de la legislación pertinente que se ha notificado, indica que esas demoras están en conformidad con el Acuerdo y que la Secretaría puede proporcionar copias de la legislación, pero que los Miembros también pueden solicitarlas directamente a su delegación.

1.22 El delegado de China dice que las respuestas de la Argentina aún se están analizando en su capital.

---

<sup>13</sup> Véase el documento G/LIC/Q/ARG/8.

1.23 La delegada de Tailandia dice que sus autoridades continúan revisando y siguiendo de cerca el sistema de dos vías que el Brasil aplica a los juguetes<sup>14</sup> y que tienen interés en recibir las respuestas por escrito del Brasil a las preguntas complementarias formuladas por China sobre el mismo tema.

1.24 El delegado del Brasil informa al Comité de que las preguntas complementarias de China se están examinando y que cuando las respuestas estén listas también serán transmitidas a Tailandia.

1.25 La delegada de los Estados Unidos agradece a la India sus respuestas a las preguntas formuladas con respecto al procedimiento para el trámite de licencias de importación para el ácido bórico<sup>15</sup>, en las que la India ha manifestado que el procedimiento para la concesión de licencias de importación es automático. Sin embargo, la India parece ejercer la discrecionalidad al autorizar el volumen que se puede importar en el marco de una licencia de importación, puesto que, en las respuestas, también ha indicado que el volumen de la importación se decide sobre la base de la recomendación del Ministerio central y del volumen importado por el solicitante durante los cinco años anteriores. Este procedimiento tiene efectos negativos en el comercio de los Estados Unidos, por cuya razón solicita a la India que aclare de qué modo considera que su régimen es un procedimiento para el trámite de licencias automáticas. El hecho de que la solicitud de licencias de importación se relacione con el requisito del uso final específico del ácido bórico, y los efectos que este requisito tiene en la capacidad de los intermediarios de vender ácido bórico no usado como insecticida en la India, también constituyen motivos de preocupación para su delegación. Solicita que la India explique en mayor detalle por qué es necesaria esta información y de qué manera el procedimiento para el trámite de licencias de importación garantiza que no se utilice indebidamente el producto que se importa en la India. En cuanto a la comunicación presentada por la India en relación con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo, solicita que la India proporcione, para cada pregunta, respuestas específicamente relacionadas con los productos, y que presente una lista de los productos sujetos a procedimientos de licencia automática e indique si los procedimientos aplicables a esos productos son automáticos o no automáticos, dado que los sitios Web mencionados por la India como referencias no proporcionan, por sí solos, suficiente información para los Miembros.

1.26 El delegado de la India solicita a los Estados Unidos que presenten sus preguntas por escrito a fin de transmitir las prontamente a su capital.

1.27 La Presidenta informa al Comité de que, inmediatamente antes del inicio de la reunión, se habían recibido dos comunicaciones, una del Brasil y la otra de la India; en la primera figuran las respuestas del Brasil a los Estados Unidos sobre el régimen de licencias de importación aplicado a los productos de litio, y en la segunda figuran las respuestas de la India a las preguntas de Corea sobre el régimen de licencias de importación aplicado por la India a los productos de acero y otros artículos. Ambas comunicaciones están disponibles en el fondo de la sala y se distribuirán con las firmas G/LIC/Q/BRA/13 y G/LIC/Q/IND/15, respectivamente. Aunque esas comunicaciones serán examinadas en la próxima reunión, invita a las delegaciones a formular observaciones acerca de su contenido.

1.28 El delegado del Brasil confirma que su delegación ha distribuido respuestas por escrito a las preguntas formuladas por los Estados Unidos acerca de los procedimientos en materia de licencias de importación aplicados por el Brasil al litio y a los compuestos de litio; esas respuestas son básicamente las mismas que las facilitadas a los Estados Unidos en las dos reuniones anteriores del Comité. Las respuestas se encuentran registradas en las actas de esas reuniones y se han proporcionado por escrito a fin de que no quede ninguna cuestión de procedimiento pendiente en relación con esta cuestión.

---

<sup>14</sup> Véanse los documentos G/LIC/Q/BRA/7 y 12.

<sup>15</sup> Véase el documento G/LIC/Q/IND/14.

1.29 Los delegados de Corea y los Estados Unidos agradecen a la India y al Brasil, respectivamente, sus respuestas.

1.30 La delegada de México recuerda que, en la reunión anterior, su delegación había presentado preguntas por escrito al Brasil y a Venezuela<sup>16</sup> con respecto al sistema de licencias de importación aplicado por el Brasil a los vehículos automóviles, y al certificado de insuficiencia o certificado de no producción nacional de Venezuela. Su delegación solicita aclaraciones del Brasil acerca de los procedimientos que sigue al examinar las solicitudes de licencias no automáticas de importación aplicables a vehículos automóviles y, en particular, en qué categoría están incluidos los vehículos automóviles nuevos: "productos que pueden ser perjudiciales para la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, productos que pueden causar daño al medio ambiente, productos clasificados como armas o fabricados con fines bélicos, productos sujetos a contingentes no arancelarios y productos sujetos a contingentes arancelarios". Pregunta asimismo cuáles son los motivos de su inclusión en la categoría respectiva, y qué criterios específicos utiliza el Brasil para rechazar adecuaciones a la licencia de importación cuando únicamente se pretenden realizar modificaciones poco significativas a la misma, como lo son algunas variaciones en cantidad contempladas en el artículo 1 del Acuerdo, y solicitar al exportador que inicie un nuevo procedimiento para obtener otra licencia de importación, aun cuando se trata del mismo producto.

1.31 Con respecto a Venezuela, su delegación desearía saber: i) en qué consisten exactamente los "certificados de insuficiencia" o los "certificados de no producción nacional" a los que se refiere cierta resolución, y que se requieren para la importación de diversos productos; ii) si se trata de un procedimiento administrativo como el descrito en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo, cuál es la justificación de esta prescripción; iii) cuáles son los criterios utilizados para determinar los productos respecto a los cuales se exige la solicitud de esos certificados para su importación; iv) qué información se debe suministrar al solicitar los certificados, y cuáles son los criterios específicos que utiliza Venezuela para aprobar o denegar las solicitudes; v) cuál es la autoridad encargada de expedir los certificados y cuánto tiempo requiere normalmente el trámite de los mismos; vi) en caso que un certificado no sea otorgado, si se puede impugnar la denegación del mismo y, en caso afirmativo, qué procedimiento se sigue para hacer dicha impugnación, y vii) si la medida por la que se establecen estos certificados ya ha sido notificada al Comité. México espera con interés recibir respuestas por escrito a sus preguntas.

1.32 El delegado del Brasil informa al Comité de que las respuestas por escrito a las preguntas de México acerca de los procedimientos en materia de licencias de importación para los vehículos automotores se presentarán en breve.

1.33 El delegado de Venezuela informa al Comité de que las preguntas presentadas por México eran objeto de consultas en su capital, y que las respuestas por escrito se presentarán en breve.

1.34 La delegada de los Estados Unidos recuerda que, en la última reunión, su delegación había preguntado si se habían introducido modificaciones en los regímenes de licencias de importación de Viet Nam desde sus últimas notificaciones, presentadas antes de su adhesión a la OMC en 2007.<sup>17</sup> Los Estados Unidos tienen entendido que, desde la adhesión de Viet Nam, se ha adoptado una nueva prescripción en materia de licencias de importación que todavía no ha sido notificada al Comité. Se trata de una circular publicada en diciembre de 2008 por la que se establecen prescripciones en materia de licencias automáticas de importación para una amplia gama de productos. Su delegación alienta a Viet Nam a notificar al Comité este nuevo procedimiento para el trámite de licencias de importación y a distribuir respuestas actualizadas al cuestionario anual.

---

<sup>16</sup> Contenidas en los documentos G/LIC/Q/BRA/10 y G/LIC/Q/VEN/5, respectivamente.

<sup>17</sup> Véase el documento G/LIC/Q/VNM/1.

1.35 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 2. Notificaciones

i) *Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo (publicaciones y/o legislación)*

2.1 La Presidenta recuerda que, en virtud del párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 y de los procedimientos de notificación acordados por el Comité<sup>18</sup>, todos los Miembros, cuando pasan a ser Miembros de la OMC, deben publicar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos y notificarlos al Comité, facilitando ejemplares de las publicaciones o el texto de las leyes y reglamentos pertinentes. Asimismo, deben notificar toda modificación que se introduzca posteriormente en esas leyes y reglamentos. Informa al Comité de que, desde la última reunión, se han recibido ocho notificaciones, de Albania, la Argentina, el Canadá, Croacia, los Estados Unidos, la India, Marruecos, y Turquía<sup>19</sup> y de que la notificación de la India, recibida después de la emisión del aerograma y su revisión, no está disponible en los tres idiomas oficiales de la OMC. Esa notificación se examinará en la próxima reunión, pero invita a las delegaciones a formular sus observaciones al respecto para permitir que la India responda en esa ocasión.

2.2 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y de las notificaciones recibidas de Albania, la Argentina, el Canadá, Croacia, los Estados Unidos, Marruecos y Turquía.

ii) *Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo (nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación, modificaciones de los procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación y notificaciones inversas)*

2.3 La Presidenta recuerda que, en virtud de los párrafos 1 a 4 del artículo 5, los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias de importación o introduzcan modificaciones en esos procedimientos deben notificarlo al Comité en los 60 días siguientes a la publicación de los mismos. En el párrafo 2 del artículo 5 se enumera la información que ha de incluirse en esas notificaciones. Los Miembros también deben presentar ejemplares de las publicaciones en las que se dé a conocer dicha información. Por otra parte, el párrafo 5 del artículo 5 prevé la posibilidad de presentar contranotificaciones si un Miembro considera que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del artículo 5. La Presidenta informa al Comité de que en el aerograma y su revisión se enumeran 14 notificaciones presentadas por: la Argentina; Corea; Croacia; Hong Kong, China; Indonesia y Singapur.<sup>20</sup>

2.4 La delegada de las Comunidades Europeas, con respecto a la notificación presentada por la Argentina en el documento G/LIC/N/2/ARG/4/Add.1/Rev.1, reitera sus preocupaciones por el aumento de los requisitos y criterios para obtener licencias de importación. Solicita que la Argentina aclare si ha notificado el Reglamento 11, de 25 de enero de 2008, y si este Reglamento cumple con los párrafos 7 y 8 del artículo 1 del Acuerdo. La Argentina también ha adoptado la Resolución 337, de 21 de agosto de 2009, por la que se amplía la aplicación de los procedimientos para el trámite de licencias a varios productos, como partes de vehículos automóviles y otros productos conexos. Las CE piden a la Argentina que: i) notifique este reglamento al Comité; ii) confirme si los

<sup>18</sup> G/LIC/3.

<sup>19</sup> Documentos G/LIC/N/1/ALB/3; G/LIC/N/1/ARG/3; G/LIC/N/1/CAN/2; G/LIC/N/1/HRV/4; G/LIC/N/1/IND/12; G/LIC/N/1/MAR/1/Add.1/Rev.1; G/LIC/N/1/TUR/8 y G/LIC/N/1/USA/5, respectivamente.

<sup>20</sup> (G/LIC/N/2/ARG/4/Add.1/Rev.1); (G/LIC/N/2/ARG/16/Add.1); (G/LIC/N/2/ARG/17-21); (G/LIC/N/2/HRV/1); (G/LIC/N/2/HKG/4); (G/LIC/N/2/IDN/2+Corr.1); (G/LIC/N/2/IDN/2/Add.1); (G/LIC/N/2/IDN/3); (G/LIC/N/2/KOR/1/Rev.1); (G/LIC/N/2/SGP/5).

procedimientos en materia de licencias de importación son automáticos o no automáticos, y iii) explique cuáles son las condiciones para la expedición de licencias de importación. Las CE también agradecerían recibir una explicación detallada acerca de la cobertura específica de productos de esos procedimientos y de las razones por las cuales los certificados de importación para partes de vehículos automóviles y productos similares sólo se requieren en el caso de que se trate de productos finales. Estas preguntas se distribuirán por escrito.

2.5 Con respecto a las notificaciones de la Argentina que figuran en los documentos G/LIC/N/2/ARG/17 a 21, el delegado de México informa al Comité de que, con respecto al régimen de licencias de importación aplicado a los productos eléctricos y electrónicos, su delegación quisiera recibir explicaciones complementarias y más detalladas de la Argentina sobre los criterios mencionados en la Resolución 251/09 (notificada en el documento G/LIC/N/2/ARG/21) y aplicados por los ministerios de Economía y de Producción. En particular, México quisiera que la Argentina facilite información más detallada acerca de los requisitos, los procedimientos y los plazos de expedición de las licencias de importación para esos productos, aclare si esas licencias no automáticas están sujetas a contingentes de importación y, de ser así, indique los valores y los volúmenes de los contingentes. A los exportadores mexicanos de productos eléctricos y electrónicos también les preocupan las demoras y el rechazo de las solicitudes a causa de errores menores en la información consignada en las solicitudes. Por estas razones, pide que la Argentina explique cuáles son los criterios que aplica para corregir errores o discrepancias menores en las solicitudes de licencias de importación y, particularmente, cuáles son los errores que la Argentina considera errores menores; y pide además que aclare si los solicitantes tienen la oportunidad de introducir correcciones en caso de errores menores y, en caso afirmativo, cuáles son los plazos para hacerlo. Sus autoridades tienen entendido que, a fin de expedir licencias no automáticas de importación, las autoridades argentinas están autorizadas a solicitar información adicional a la establecida en los reglamentos por los que se adoptan esas medidas. Por consiguiente, pide que la Argentina informe cuál es la información adicional que habitualmente requiere y cuáles son los plazos otorgados a los solicitantes para presentarla, y pregunta si la Argentina puede proporcionar una lista de las prescripciones adicionales, a fin de facilitar el cumplimiento de esas prescripciones por los solicitantes. Su delegación presentará estas preguntas por escrito.

2.6 La delegada de la Argentina dice que su delegación espera recibir las preguntas de México y de las Comunidades Europeas por escrito a fin de transmitir las a su capital.

2.7 La delegada de los Estados Unidos dice que su delegación sigue de cerca la aplicación de los procedimientos para el trámite de licencias de importación de Indonesia establecidos por el Decreto N° 56 (documento G/LIC/N/2/IDN/2) y que le sigue preocupando el alcance de esos procedimientos. Continuará planteando sus preocupaciones al Comité cuando proceda. En este sentido, solicita aclaraciones con respecto a las siguientes cuestiones, entre otras: i) las limitaciones impuestas en cuanto a quiénes están habilitados para solicitar una licencia de importación; ii) si las empresas que no sean indonesias pueden solicitar la importación de productos; iii) si el Decreto N° 23/M-DAG-PER-6-2009 modifica el Decreto N° 56 y, en caso afirmativo, cuándo será notificado por Indonesia, a fin de que los Estados Unidos puedan examinar las modificaciones que introduce; iv) cuáles son los efectos de la modificación en los procedimientos para el trámite de licencias de importación aplicados a los productos textiles, el vestido y los artículos confeccionados, y cuáles artículos de vestido y artículos confeccionados siguen sujetos a esos procedimientos, y v) cuáles son los procedimientos en materia de licencias de importación aplicables, a saber, los procedimientos contenidos en el Decreto N° 56, los procedimientos contenidos en la modificación 23/M-DAG-PER-6-2009, o ambos. Los Estados Unidos siguen interesados en el plan formulado por Indonesia para la supresión progresiva de todos los procedimientos en materia de licencias de importación para estos productos; por otra parte, desearían recibir estadísticas actualizadas sobre el número de licencias de importación que han sido denegadas durante los últimos meses y la frecuencia de las denegaciones, así como las razones aducidas para rechazar las solicitudes. Además, los Estados Unidos siguen preocupados por los

efectos negativos generales en el comercio causados por la combinación de los gravosos requisitos en materia de licencias de importación establecidos por el Decreto N° 56 y otros procedimientos que pueden realizarse en el país de importación y en el de exportación, incluido el cumplimiento con los requisitos conexos en materia de inspección previa a la expedición. Con respecto a la necesidad de aplicar requisitos en materia de inspección previa a la expedición, establecida por el Decreto N° 56, los Estados Unidos plantearán esta cuestión en el Comité pertinente.

2.8 En cuanto al régimen de licencias de importación aplicado al hierro y al acero (documentos G/LIC/N/2/IDN/2 y Add.1), en particular el Reglamento del Ministerio de Comercio N° 8/M-DAG/PER/2/2009 y su modificación de junio de 2009, los Estados Unidos solicitan que Indonesia aclare el procedimiento para obtener licencias de importación. Concretamente, los Estados Unidos desean saber si los importadores que solicitan licencias deben primero obtener el dictamen técnico del Ministerio de Industria y luego presentar la información al Ministerio de Comercio en apoyo de su solicitud. La delegación de los Estados Unidos también desearía recibir información acerca del procedimiento para obtener los dictámenes técnicos del Ministerio de Industria y los motivos que dicho Ministerio podría alegar para denegar el dictamen técnico; también desearía saber cuántas veces ese Ministerio ha rechazado solicitudes de los importadores.

2.9 El régimen de licencias de importación que Indonesia aplica al azúcar sigue siendo motivo de preocupación para los Estados Unidos, que continuarán vigilando atentamente su aplicación y sus efectos en los comerciantes estadounidenses. Según la notificación que figura en el documento G/LIC/N/2/IDN/3 y en las respuestas a las preguntas de los Estados Unidos<sup>21</sup>, al parecer Indonesia utiliza el sistema de licencias de importación para regular quién importa azúcar, cuánto azúcar se importa y cuándo se puede importar. Por estas razones, su delegación solicita que Indonesia aclare de qué modo considera que sus reglamentos son compatibles con las prescripciones de la OMC y cómo es posible que se apliquen al mismo tiempo dos regímenes diferentes, esto último teniendo en cuenta que en la notificación de Indonesia se indica que el azúcar refinado (1701.99.11.00 y 1701.99.19.00) está sujeto tanto a procedimientos para el trámite de licencias automáticos como a procedimientos no automáticos. Los Estados Unidos también solicitan que Indonesia confirme si existe o no el requisito de que los importadores compren suministros de azúcar nacional antes de recibir el permiso para importar; y pide asimismo información sobre el número de solicitudes de importación de azúcar que se han presentado durante el último año, la cantidad de solicitudes aprobadas y la cantidad de solicitudes rechazadas. Los Estados Unidos presentarán estas preguntas por escrito.

2.10 La delegada de las Comunidades Europeas se hace eco de las preocupaciones expresadas por la delegación de los Estados Unidos acerca del Decreto N° 56-08 de Indonesia, el cual, según Indonesia, no constituye un régimen de licencias de importación sino que tiene el objeto de registrar a los importadores. Indonesia también ha indicado que, cuando se proporciona la información requerida en el párrafo 3 del artículo 2 del Decreto N° 56, el registro se realiza dentro de los siete días hábiles siguientes y que, una vez efectuado el registro, la licencia de importación se expide de manera automática. Las CE consideran que si las licencias de importación se expidiesen de manera automática sobre la base de los volúmenes especificados en el plan de importaciones, conforme a lo indicado en el párrafo 3 del artículo 2 del Decreto N° 56, se estarían aplicando procedimientos *de facto*. Por lo tanto, el Decreto N° 56 debe notificarse con arreglo al artículo 5 del Acuerdo. Si no hay relación alguna entre el plan de importaciones mencionado en el párrafo 3 del artículo 2 del Decreto N° 56 y la expedición de licencias de importación, las CE desearían que Indonesia aclare la base jurídica que fundamenta esa medida. Su delegación también tiene interés en obtener la lista completa de los documentos requeridos por Indonesia para apoyar una solicitud, así como información sobre los criterios aplicados para denegarla. Las CE presentarán estas y otras preguntas por escrito a Indonesia.

---

<sup>21</sup> Véase el documento G/LIC/Q/IDN/9/Add.1.

2.11 El delegado de Indonesia dice que su delegación espera recibir las preguntas de los Estados Unidos y las Comunidades Europeas por escrito para transmitir las a su capital.

El Comité toma nota de las notificaciones y de las declaraciones formuladas.

iii) *Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo (respuestas al cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación)*

2.12 La Presidenta informa al Comité de que en el aerograma por el que se convoca esta reunión y en su revisión se enumeran 29 notificaciones recibidas del Camerún; el Canadá; las Comunidades Europeas; Costa Rica; la República Dominicana; el Ecuador; los Estados Unidos; Ghana; Granada; Honduras; Hong Kong, China; el Japón; Macao; China; Mauricio; Marruecos; Nicaragua; Nigeria; Noruega; Omán; el Senegal; Singapur; Suriname; Tailandia; el Territorio Aduanero Separado de Taiwan, Penghu, Kinmen y Matsu; Trinidad y Tobago; Turquía; Ucrania y Uruguay.<sup>22</sup> De estas notificaciones, 13<sup>23</sup> no están disponibles en los 3 idiomas oficiales de la OMC y serán examinadas en la próxima reunión. Asimismo, recuerda al Comité que, en la última reunión, la notificación recibida de la República Dominicana (G/LIC/N/3/DOM/3) no estaba disponible en los 3 idiomas oficiales de la OMC y que se examinaría, junto con su addendum, en la presente reunión.

2.13 El Comité toma nota de las notificaciones de Camerún; la República Dominicana; Ghana; Honduras; Hong Kong, China; el Japón; Macao; China; Marruecos; Noruega; Omán; el Senegal; Singapur; Tailandia; Trinidad y Tobago; Turquía y el Uruguay.

### **3. Octavo examen de transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432)**

3.1 La Presidenta recuerda que el séptimo examen de transición de la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones conexas del Protocolo, con arreglo a la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China (WT/L/432), fue llevado a cabo en 2008 por los órganos subsidiarios de la OMC, entre ellos el Comité de Licencias de Importación, cuyo mandato abarca los compromisos contraídos por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC o de su Protocolo de Adhesión. El informe del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías sobre ese examen se distribuyó en el documento G/LIC/19. El Comité realizará el octavo examen de transición en la presente reunión. La Presidenta informa también al Comité de que, desde la última reunión, la Secretaría ha recibido, tras la publicación del aerograma en el que se convocaba la presente reunión y de su revisión, una comunicación de China con la información requerida en virtud del párrafo 3 de la sección IV del Anexo 1A del Protocolo de Adhesión, que se distribuyó en el documento G/LIC/W/35.

3.2 En la comunicación de la República Popular China se indica que no se han producido cambios importantes en el régimen de licencias de importación de China desde 2008, y que en el *Catálogo de productos sujetos a licencias automáticas de importación de 2009*, publicado en el Aviso conjunto N° 103 de 2008 del Ministerio de Comercio de China (MOFCOM) y la Administración General de Aduanas, y en el *Catálogo de productos sujetos a licencias de importación de 2009*, publicado en el Aviso conjunto N° 99 de 2008 del MOFCOM, la Administración General de Aduanas

---

<sup>22</sup> G/LIC/N/3/CMR/3; G/LIC/N/3/CAN/8; G/LIC/N/3/CRI/6; G/LIC/N/3/DOM/3+ADD.1; G/LIC/N/3/ECU/3; G/LIC/N/3/EEC/12+ADD.1; G/LIC/N/3/GHA/4; G/LIC/N/3/GRD/3; G/LIC/N/3/HND/3; G/LIC/N/3/HKG/13; G/LIC/N/3/JPN/8; G/LIC/N/3/MAC/12; G/LIC/N/3/MUS/3/CORR.1; G/LIC/N/3/MAR/7/REV.1; G/LIC/N/3/NIC/1; G/LIC/N/3/NGA/5; G/LIC/N/3/NOR/4; G/LIC/N/3/OMN/4; G/LIC/N/3/SEN/3; G/LIC/N/3/SGP/7; G/LIC/N/3/SUR/1; G/LIC/N/3/TPKM/2/REV.1; G/LIC/N/3/THA/2; G/LIC/N/3/TTO/8; G/LIC/N/3/TUR/9; G/LIC/N/3/UKR/2; G/LIC/N/3/URY/4 y G/LIC/N/3/USA/6.

<sup>23</sup> Recibidas del Canadá, las Comunidades Europeas, Costa Rica, Ecuador, los Estados Unidos, Granada, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Suriname, el Territorio Aduanero Separado de Taiwan, Penghu, Kinmen y Matsu, y Ucrania.

y la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de China (AQSIQ), se enumeran todos los productos sujetos al régimen de licencias de importación, salvo los sujetos a contingentes arancelarios. Todas las normas administrativas pueden consultarse en la Gaceta de Comercio Exterior y Cooperación Económica de China (*China Foreign Trade and Economic Cooperation Gazette*) y en el sitio Web del MOFCOM ([WWW.MOFCOM.GOV.CN](http://WWW.MOFCOM.GOV.CN)).

3.3. El Comité toma nota de la comunicación distribuida por China.

3.4 La Presidenta sugiere que, para concluir el octavo examen de transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China, se presente al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) un informe fáctico sobre el examen de transición. Al igual que en ocasiones anteriores, este informe fáctico hará referencia a los párrafos pertinentes del acta de esta reunión, así como a la información recibida de China. Los párrafos correspondientes del acta en los que se recoge el debate se incluirán como anexo a dicho informe.

3.5 El Comité así lo acuerda. El informe al CCM sobre el octavo examen de transición ha sido distribuido con la signatura G/LIC/20.

#### **4. Informe (2009) del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías**

4.1 La Presidenta dice que el Comité está obligado a presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM). Con la signatura G/LIC/W/34 se ha distribuido un proyecto de informe al Consejo, que abarca las actividades del Comité en 2009, para su examen por el Comité. La información contenida en el proyecto de informe, incluido su anexo, se actualizará para reflejar las notificaciones recibidas hasta la reunión en curso, así como los debates en ella mantenidos.

4.2 No se formulan observaciones sobre el proyecto de informe. El Comité acuerda adoptar el informe, a reserva de su actualización. El informe revisado y adoptado ha sido distribuido con la signatura G/L/903.

#### **5. Otros asuntos**

i) Información acerca de actividades de asistencia técnica relacionadas con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

5.1 La Presidenta informa al Comité de que, desde la última reunión, ha tenido lugar una actividad de asistencia técnica, en Ecuador. El objetivo general de esta actividad era aumentar la capacidad administrativa de las diferentes autoridades para comprender claramente la finalidad, los objetivos y las particularidades del Acuerdo. También se proporcionó capacitación para que las autoridades puedan establecer la diferencia entre los dos tipos de licencias de importación y otros obstáculos al comercio cuyos objetivos legítimos podrían alcanzarse mejor aplicando medidas que causaran menos restricción y distorsión del comercio que las licencias de importación, como reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias. Estas esferas se abordaron conforme a las sugerencias recibidas de las autoridades locales, con miras a responder mejor al cuestionario anual así como a las preocupaciones y preguntas planteadas por los Miembros acerca de los procedimientos para el trámite de licencias de importación. Como resultado de ello, el Ecuador ha distribuido el documento G/LIC/N/3/ECU/3. La Secretaría ha recibido dos solicitudes para la realización de seminarios nacionales, de Tanzania y Paraguay. Estas actividades tendrán lugar a principios de 2010.

5.2 El Comité toma nota de la información.

**Fecha de las próximas reuniones**

5.3 La Presidenta informa a los Miembros de que la Secretaría ha reservado provisionalmente los días lunes 26 de abril de 2010 y lunes 25 de octubre de 2010 para las próximas reuniones del Comité, en la inteligencia de que, en caso necesario, se convocarán reuniones adicionales.

5.4 El Comité toma nota de la información.

---